

 <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>	<b>ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES</b>	<b>CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008</b>
		<b>VERSIÓN: 2</b>
	<b>ESTADOS</b>	<b>Página - 1 - de 29</b>

**EST-VCT-GIAM-147**

**ESTADO No. 147**

**GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 - Resolución 174 del 11 de mayo de 2020 y Resolución 197 del 01 de junio de 2020 proferidas por la Agencia Nacional de Minería.

**HACE SABER:**

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente estado por medio electrónico en la página Web de la Agencia Nacional de Minería; a través del Grupo de Información y Atención al Minero -siendo las 7:30 a.m.- de hoy 02 de septiembre de 2021.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FECHA	AUTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
CONTRATO DE CONCESIÓN	SDJ-08031	COLEXMIN S.A.S, representante legal FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ	31/08/2021	AUT-210-3031	<p><b>DISPONE ARTÍCULO PRIMERO.</b> - Requerir al proponente <b>COLEXMIN S.A.S identificado con NIT No. 900878972 representado legalmente por FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80085403</b>, para que dentro del término perentorio de <b>treinta (30) días</b> contados a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, <b>diligencie</b> el Programa Mínimo Exploratorio – Formato A en la plataforma AnnA Minería, de conformidad con el literal f) del artículo 271 del Código de Minas y la Resolución No. 143 de 2017, proferida por la Agencia Nacional de Minería. Es preciso advertir a la sociedad solicitante, que el nuevo Formato A, debe cumplir con lo preceptuado en el artículo 270 del Código de Minas, complementado por la Ley 926 de 2004, <b>so pena de rechazo de la propuesta de contrato de concesión No. TGD-08111. PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> a la sociedad proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Requerir al(los) proponente(s) <b>COLEXMIN S.A.S identificado con NIT No. 900878972 representado legalmente por FELIPE ANDRES ROMERO VELEZ identificado con Cédula de Ciudadanía No. 80085403</b>, para que en el término perentorio de un <b>(1) mes</b>, contado a partir del día siguiente de la notificación por estado de la presente providencia, diligencie y adjunte la información que soporta la capacidad económica, a través de la plataforma AnnA Minería, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto; y en caso de que la sociedad proponente, no cumpla con la suficiencia financiera para soportar la capacidad económica deberá acreditarla (total o faltante) a través de un aval financiero, <b>so pena de entender desistida el trámite de la propuesta de contrato de concesión No. SDJ-08031.</b> Es de advertir que la capacidad económica que se pretenda demostrar, debe estar acorde con el Formato A que se diligenció en el sistema en cumplimiento de la resolución No. 143 del 29 de marzo de 2017 y se debe acreditar el indicador de suficiencia financiera de conformidad con la fórmula de evaluación dispuesta en el artículo 5 de la Resolución No 352 del 04 de julio de 2018 y los rangos de clasificación de la minería establecidos en los numerales 2.2.5.1.5.4 y 2.2.5.1.5.5 del artículo 1° del Decreto 1666.</p> <p><b>PARÁGRAFO:</b> Se <b>INFORMA</b> al proponente que al momento de diligenciar la información requerida, cargar la documentación soporte y completar el campo radicar, está dando por cumplido el requerimiento efectuado a través de la plataforma AnnA Minería, cerrando la posibilidad de adicionar o modificar la información y/o documentación suministrada.</p> <p><b>ARTÍCULO SEGUNDO.</b> – Notificar por estado el presente acto a los proponentes, de conformidad con el artículo 269 del Código de Minas.</p> <p><b>ARTÍCULO TERCERO.</b> - Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.</p>

<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>IK2-15031</b>	<b>JULIO HERNAN RUIZ ANGEL Y ELVIA ANGEL ROSSO</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>AUT-906-64</b>	<p><b>DISPOSICIONES 1.</b> Una vez verificado el expediente digital del titulo minero <b>IK2-15031</b>, se <b>APRUEBA</b> la Póliza Minero Ambiental No. 46-43- 101000452 del 24 de febrero de 2021, expedida por la compañía aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA, con vigencia desde el 22 de febrero de 2021 al 22 de febrero del 2022, con un valor asegurado de \$775.000 pesos. <b>2.</b> Informar que a través del presente acto se acoge el <b>radicado No. 23122 del 14 de marzo de 2021 y el evento técnico No. 6374694 del 16 de mayo de 2021</b> registrado en el ANNA MINERIA. <b>3.</b> Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. <b>4.</b> Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.</p>																																																		
<b>LICENCIA DE EXPLOTACIÓN</b>	<b>BK9-141</b>	<b>ROSALBA BELLO MAYORGA — ARMANDO BELLO MAYORGA — CECILIA MAYORGA DE BELLO — IVONE MONTOYA BELLO — ANTONI MONTOYA BELLO — NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA — CECILIA BELLO MAYORGA — RUBIELA BELLO MAYORGA — EVELIO BELLO MAYORGA — JOSE RENE BELLO MAYORGA</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GET N.º 122</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar</b> el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia correspondiente a la Licencia de Explotación <b>No. BK9-141</b>, para los minerales arenas, grava y recebo, quedando el título en la etapa de explotación, de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 165 del 31 de agosto de 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del mismo. <b>PARAGRAFO PRIMERO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado para acogerse al Derecho de Preferencia y que se aprueba en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <b>Área requerida para el proyecto:</b> : 37,9583 Hectáreas, como se evidencia en AnnA Minería <b>Área devuelta: No aplica Estándar aplicado: Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos:</b></p> <table border="1" data-bbox="1403 922 2502 1260"> <thead> <tr> <th></th> <th>RECURSOS INDICADOS m<sup>3</sup></th> <th>RECURSOS INDICADOS m<sup>3</sup></th> <th>RECURSOS INDICADOS m<sup>3</sup></th> <th>RECURSOS INDICADOS m<sup>3</sup></th> <th>RECURSOS INDICADOS m<sup>3</sup></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td><b>FRENTE</b></td> <td><b>FRENTE 1</b></td> <td><b>FRENTE 2</b></td> <td><b>FRENTE 3</b></td> <td><b>FRENTE 4</b></td> <td></td> </tr> <tr> <td>Gravas</td> <td>109202,15</td> <td>1608819,45</td> <td>206071,58</td> <td>38935,93</td> <td>1963029,11</td> </tr> <tr> <td>Arena</td> <td>638480,46</td> <td>2883994,57</td> <td>180843,76</td> <td>0</td> <td>3703318,79</td> </tr> <tr> <td>Recebo</td> <td>131301,17</td> <td>107910,78</td> <td>481906,03</td> <td>80119,97</td> <td>801237,95</td> </tr> <tr> <td>Estéril</td> <td>0</td> <td>255944,95</td> <td>87075,95</td> <td></td> <td>343020,9</td> </tr> <tr> <td><b>Total</b></td> <td><b>878983,78</b></td> <td><b>4856669,75</b></td> <td><b>955897,32</b></td> <td><b>119055,9</b></td> <td><b>6.810.607</b></td> </tr> </tbody> </table> <p>✓ <b>Fecha efectiva de estimación de los recursos:</b> marzo de 2021 <b>RESERVAS</b> Probadas Totales: <b>3.011.207 m<sup>3</sup></b> y Probables Totales: <b>386.725 m<sup>3</sup></b>, Total: 3.397.933 m<sup>3</sup></p> <table border="1" data-bbox="1575 1349 2330 1487"> <thead> <tr> <th><b>Unidades Litológicas s</b></th> <th><b>Total (m3) RESERVAS PROBABLES ROM</b></th> <th><b>Total (m3) RESERVAS PROBADAS ROM</b></th> <th><b>Total, RESERVAS (m3)</b></th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td></td> <td></td> <td></td> <td></td> </tr> </tbody> </table>		RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>	<b>FRENTE</b>	<b>FRENTE 1</b>	<b>FRENTE 2</b>	<b>FRENTE 3</b>	<b>FRENTE 4</b>		Gravas	109202,15	1608819,45	206071,58	38935,93	1963029,11	Arena	638480,46	2883994,57	180843,76	0	3703318,79	Recebo	131301,17	107910,78	481906,03	80119,97	801237,95	Estéril	0	255944,95	87075,95		343020,9	<b>Total</b>	<b>878983,78</b>	<b>4856669,75</b>	<b>955897,32</b>	<b>119055,9</b>	<b>6.810.607</b>	<b>Unidades Litológicas s</b>	<b>Total (m3) RESERVAS PROBABLES ROM</b>	<b>Total (m3) RESERVAS PROBADAS ROM</b>	<b>Total, RESERVAS (m3)</b>								
	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>																																																		
<b>FRENTE</b>	<b>FRENTE 1</b>	<b>FRENTE 2</b>	<b>FRENTE 3</b>	<b>FRENTE 4</b>																																																			
Gravas	109202,15	1608819,45	206071,58	38935,93	1963029,11																																																		
Arena	638480,46	2883994,57	180843,76	0	3703318,79																																																		
Recebo	131301,17	107910,78	481906,03	80119,97	801237,95																																																		
Estéril	0	255944,95	87075,95		343020,9																																																		
<b>Total</b>	<b>878983,78</b>	<b>4856669,75</b>	<b>955897,32</b>	<b>119055,9</b>	<b>6.810.607</b>																																																		
<b>Unidades Litológicas s</b>	<b>Total (m3) RESERVAS PROBABLES ROM</b>	<b>Total (m3) RESERVAS PROBADAS ROM</b>	<b>Total, RESERVAS (m3)</b>																																																				

<b>Ksgl1</b>	72.971,63	697.151,67	770.123,30
<b>Ksgl2</b>	34.060,17	596.331,44	630.391,62
<b>Ksgl3</b>	34.703,94	370.054,49	404.758,43
<b>Ksgl4</b>	210.445,34	615.777,86	826.223,20
<b>ksgl5</b>	17.851,31	241.822,39	259.673,70
<b>Ksgp1</b>	7.045,70	375.482,03	382.527,73
<b>Ksgp2</b>	9.647,25	114.587,86	124.235,11
<b>qc</b>	-	-	-
<b>Total</b>	<b>386.725,35</b>	<b>3.011.207,73</b>	<b>3.397.933,09</b>

Correlación entre volumen de reservas estimadas totales ROM y clasificación comercial - Totales

<b>RESERVAS</b>	<b>ARENA (m3)</b>	<b>GRAVA (Rajon n) (m3)</b>	<b>ECEBO (m3)</b>	<b>OTAL (m3)</b>
<b>PROBADAS y PROBABLES</b>	1.922.973	616.099	858.861	<b>3.397.933</b>
<b>Factor Hinchamiento y material suelto</b>	0.65	0.65	0.85	
<b>TOTAL (m3)</b>	2.958.420	947.844	1.010.425	<b>4.916.689</b>

**Fecha efectiva de estimación de la reserva: 1 de junio de 2021 Mineral o minerales a explotar:** Arena, Grava y Recebo (Clasificados como "Rocas y Materiales de construcción" en la resolución 105 del 02 de marzo de 2016, ANM) **Total frentes** (4 frentes de explotación, Frente 1, 2 y 4 activos, frente 3 proyectado).  
Proyección producción frente 1

<b>AÑO</b>	<b>Producción Anual ARENAS (m3)</b>	<b>Producción Anual GRAVA (m3)</b>	<b>Producción Anual RECEBO (m3)</b>	<b>TOTAL (m3)</b>
1	27.773	4.629	13.886	46.288
2	31.938	5.323	15.969	53.231
3	36.729	6.122	18.365	61.215

4	40.402	6.734	20.201	67.337
5	44.442	7.407	22.221	74.070
6	48.886	8.148	24.443	81.477
7	53.775	8.963	26.888	89.625
8	56.464	9.411	28.232	94.106
9	74.109	4.941	19.762	98.812
10	77.814	5.188	20.750	103.752
11	81.705	5.447	21.788	108.940
12	85.790	5.719	22.877	114.387
13	74.002	24.021	22.083	120.106
14	100.889	25.222		126.112
15	121.657	10.760		132.417
16	139.038			139.038
17	145.990			145.990
18	171.741			171.741
<b>Total</b>	<b>1.413.146</b>	<b>138.033</b>	<b>277.466</b>	<b>1.828.645</b>

**Proyección producción frente 2**

<b>AÑO</b>	<b>Producción Anual ARENAS (m3)</b>	<b>Producción Anual GRAVA (m3)</b>	<b>Producción Anual RECEBO (m3)</b>	<b>TOTAL (m3)</b>
1	18.251	12.167		30.418
2	20.988	13.992		34.980
3	24.136	16.091		40.227
4	27.757	18.504		46.261
5	31.920	21.280		53.200
6	36.708	24.472		61.180
7	42.215	14.072	14.072	70.358
8	48.547	16.182	16.182	80.911
9	50.974	16.991	16.991	84.957
10	53.523	17.841	17.841	89.205

11	56.199	18.733	18.733	93.665
----	--------	--------	--------	--------

12	59.009	19.670	19.670	98.348
13	59.009	19.670	19.670	98.348
14	55.999	39.339	3.010	98.348
15	96.747	1.601		98.348
16	98.349			98.348
17	63.997			63.997
<b>Total</b>	<b>844.326</b>	<b>270.605</b>	<b>126.168</b>	<b>1.241.099</b>

Proyección producción frente 3

<b>AÑO</b>	<b>Producción Anual ARENAS (m3)</b>	<b>Producción Anual GRAVA (m3)</b>	<b>Producción Anual RECEBO (m3)</b>	<b>TOTAL (m3)</b>
18	21.000	21.000	28.000	70.000
19	23.100	23.100	30.800	77.000
20	25.410	25.410	33.880	84.700
21	27.951	27.951	37.268	93.170
22	30.746	30.746	40.995	102.487
23	33.821	33.821	45.094	112.736
24	37.203	37.203	49.604	124.009
25	40.923	40.923	54.564	136.410
26	60.020	45.015	45.015	150.051
27	78.665	63.022	15.867	157.554
28	99.259	66.173		165.431
29	123.252	50.451		173.703
30	24.779			24.778
<b>Total</b>	<b>626.129</b>	<b>464.814</b>	<b>381.087</b>	<b>1.472.030</b>

Proyección producción frente 4

<b>AÑO</b>	<b>Producción Anual ARENAS (m3)</b>	<b>Producción Anual GRAVA (m3)</b>	<b>Producción Anual RECEBO (m3)</b>	<b>TOTAL (m3)</b>
1		1.190	10.712	11.903
2		1.369	12.319	13.688
3		1.574	14.167	15.741
4		1.810	16.292	18.102
5		2.082	18.736	20.818
6		2.394	21.546	23.940
7		2.753	24.778	27.531

<b>AÑO</b>	<b>Producción Anual ARENAS (m3)</b>	<b>Producción Anual GRAVA (m3)</b>	<b>Producción Anual RECEBO (m3)</b>	<b>TOTAL (m3)</b>
8		2.891	26.017	28.908
9		3.035	27.318	30.353
10		7.542	24.329	31.871
11		8.012		8.012
<b>Total 0</b>		<b>34.652</b>	<b>196.214</b>	<b>230.866</b>

**Sistema y Método de Explotación:** Cielo abierto - Bancos Descendentes **Uso de explosivos:** No Volumen de Roca a Remover con Relación de descapote de 0.0435 m<sup>3</sup>/año **Producción Anual Proyectada (m<sup>3</sup>)**

<b>AÑO</b>	<b>Producción Anual ARENAS (m3)</b>	<b>Producción Anual GRAVA (m3)</b>	<b>Producción Anual RECEBO (m3)</b>	<b>TOTAL (m3)</b>
1	46.023	17.986	24.599	88.608
2	52.926	20.684	28.288	101.899
3	60.865	23.786	32.532	117.183
4	68.159	27.048	36.493	131.700
5	76.362	30.769	40.957	148.088
6	85.595	35.014	45.989	166.598

7	95.990	25.787	65.737	187.514
8	105.011	28.484	70.431	203.925
9	125.083	24.967	64.072	214.122
10	131.337	30.570	62.920	224.828
11	137.904	32.192	40.521	210.617
12	144.799	25.389	42.547	212.735
13	133.011	43.691	41.753	218.454
14	156.888	64.562	3.010	224.460
15	218.404	12.361	0	230.765
16	237.387	0	0	237.386
17	209.987	0	0	209.987
18	192.741	21.000	28.000	241.741
19	23.100	23.100	30.800	77.000
20	25.410	25.410	33.880	84.700
21	27.951	27.951	37.268	93.170
22	30.746	30.746	40.995	102.487
23	33.821	33.821	45.094	112.736
24	37.203	37.203	49.604	124.009
25	40.923	40.923	54.564	136.410
26	60.020	45.015	45.015	150.051

AÑO	Producción Anual ARENAS (m3)	Producción Anual GRAVA (m3)	Producción Anual RECEBO (m3)	TOTAL (m3)
27	78.665	63.022	15.867	157.554
28	99.259	66.173	0	165.431
29	123.252	50.451	0	173.703
30	24.779	0	0	24.778
<b>Total</b>	<b>2.883.600</b>	<b>908.104</b>	<b>980.935</b>	<b>4.772.639</b>

**Vida Útil:** 30 años. **Maquinaria a Utilizar:** Retroexcavadora de Orugas: 1 marca Sany 235, y una referencia Sany 335, con capacidades, características y rendimientos similares. 1 Cargador Frontal 656D de 1,24 m<sup>3</sup> de capacidad de cuchara, se anexan fichas técnicas de cargador de oruga Caterpillar 953 y

					<p>916, Volquetas de 6 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup> y Zarandas artesanales para Beneficio. <b>Servidumbres Mineras:</b> Si, se requiere para continuar con el desarrollo del diseño de explotación planteado <b>Fuerza Normal, Personal para el proyecto se tiene 20 personas a 23 personas en promedio, hay variación por año y actividades. Etapas contractuales definitivas de acuerdo al PTO: Explotación: Explotación 30 años” PARÁGRAFO SEGUNDO:</b> El Programa de Trabajos y Obras (PTO) que por el presente acto administrativo se aprueba, hace parte del cumplimiento de los requisitos de la solicitud de aplicación del Derecho de Preferencia presentado por los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, reglado por el artículo 53 de la Ley 1753 de 2015; por lo anterior, las nuevas condiciones técnicas, obras, infraestructura, accesos y actividades establecidas en el mismo, solo podrán ser ejecutadas por el titular una vez se suscriba y perfeccione, conforme a las condiciones legales, el Contrato de Concesión a que haya lugar, y se cuente con la respectiva viabilidad ambiental y/o su modificación según sea el caso, que ampare las labores contenidas en el PTO que se aprueba, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo. <b>ARTÍCULO SEGUNDO:</b> Con base en lo aprobado en el Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado dentro de la solicitud de Derecho de Preferencia, el título minero <b>No. BK9-141</b>, se clasifica como <b>Mediana Minería</b>, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. <b>ARTÍCULO TERCERO: Recordar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación <b>No. BK9-141</b>, que, como medidas complementarias, deben dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 del Ministerio de Minas y Energía, el cual establece el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a cielo abierto, y al Decreto 35 del 10 de enero de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <b>ARTÍCULO CUARTO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la <b>AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA</b>, remitir a la <b>CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA</b>, copia del presente acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>ARTÍCULO QUINTO:</b> Recordar a los titulares de la Licencia de Explotación <b>No. BK9-141</b>, que de conformidad con el Artículo 4º de la resolución No. 41265 de 2016, para realizar las actividades de explotación, deberá aportar el Instrumento Ambiental correspondiente. <b>ARTÍCULO SEXTO: Remitir</b> copia del presente Acto Administrativo a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera – Grupo Zona Centro para su conocimiento y para que, de conformidad con su competencia, continúe con el trámite de solicitud de aplicación de Derecho de Preferencia para la Licencia de Explotación <b>No. BK9-141</b>, de acuerdo con la parte motiva del presente Auto. <b>ARTÍCULO SÉPTIMO: Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación <b>No. BK9-141</b>, que realizado el estudio Costo – Beneficio; de acuerdo con la información presentada en el Programa de Trabajos y Obras – PTO, se cuenta</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>con un resultado en el que el valor presente neto es positivo; razón por la cual se considera viable continuar con el trámite de la solicitud del Derecho de Preferencia, de conformidad con la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO OCTAVO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año en que se suscriba y perfeccione el contrato de concesión a que haya lugar y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019, toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parámetros del Sistema Integrado de Gestión Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No. 504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTÍCULO DÉCIMO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los señores los Señores ROSALBA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, ARMANDO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, CECILIA MAYORGA DE BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, IVONE MONTOYA BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.625, ANTONI MONTOYA BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.204.140, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, CECILIA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, RUBIELA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, EVELIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, JOSE RENE BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.363.107, respectivamente, titulares de la Licencia de Explotación No. BK9-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>BK9-141</b>	<b>ROSALBA BELLO MAYORGA — ARMANDO BELLO MAYORGA — CECILIA MAYORGA DE BELLO — IVONE MONTOYA BELLO</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GET N.º 123</b>	<p>DISPONE <b>ARTÍCULO PRIMERO:</b> Aprobar la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), presentado como obligación contractual para el quinquenio comprendido entre el 22 de octubre de 2017 y el 21 de octubre de 2022, para la Licencia de explotación para Mediana Minería No. BK9-141, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva del presente Auto y de conformidad con el Concepto Técnico GET No. 166 de fecha 31 de agosto del 2021, el cual se acoge en este acto administrativo y hace parte integral del expediente. <b>PARAGRAFO:</b> La actualización del Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) aprobado en el presente acto administrativo, presenta las siguientes características técnicas: <b>“Área</b></p>

— ANTONI  
MONTROYA BELLO  
— NELSON ALIRIO  
BELLO MAYORGA  
— CECILIA BELLO  
MAYORGA —  
RUBIELA BELLO  
MAYORGA —  
EVELIO BELLO  
MAYORGA — JOSE  
RENE BELLO  
MAYORGA

*requerida para el proyecto:* 37,9583 Hectáreas, como se evidencia en AnnA Minería *Área devuelta:* No aplica *Estándar aplicado:* Estándar Colombiano de Recursos y Reservas Minerales Recursos:

	RECURSOS MEDIDOS m <sup>3</sup>				
FRENTE	FRENTE 1	FRENTE 2	FRENTE 3	FRENTE 4	
Gravas	148300,43	275951,01	455928,42	34768,67	914948,53
Arena	1263193,58	712933,63	863584,34	0	2839711,55
Recebo	139708,38	22621,66	465934,23	248012,35	876276,62
Estéril	0	160479,29	137760,87	0	298240,16
Total	1551202,39	1171985,59	1923207,86	282781,02	<b>4.929.177</b>

	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>				
FRENTE	FRENTE 1	FRENTE 2	FRENTE 3	FRENTE 4	
Gravas	109202,15	1608819,45	206071,58	38935,93	1963029,11
Arena	638480,46	2883994,57	180843,76	0	3703318,79
Recebo	131301,17	107910,78	481906,03	80119,97	801237,95

	RECURSOS INDICADOS m <sup>3</sup>				
Estéril	0	255944,95	87075,95		343020,9
Total	878983,78	4856669,75	955897,32	119055,9	<b>6.810.607</b>

**Fecha efectiva de estimación de los recursos:** marzo de 2021 **RESERVAS** Probadas para el periodo en vigencia: **139,900 m<sup>3</sup>** Correlación entre volumen de reservas estimadas totales ROM y clasificación comercial – Totales Periodo vigencia PTI

**Reservas probadas por tipo de material (m<sup>3</sup>) –  
LicenciaBK9-141**

<i>frente</i>	<i>Arena</i>	<i>Grava</i>	<i>Recebo</i>
1	21,00 0	14,00 0	0
2	13,80 0	9,200	0
4	0	900	81,000
<b>Subtotal</b>	<b>34,80</b>	<b>24,10</b>	<b>81,000</b>
<b>I</b>	<b>0</b>	<b>0</b>	
<b>Total</b>	<b>139,900</b>		

Fecha efectiva: 1 de junio de 2021 **Mineral o minerales a explotar:** Arena, Grava y Recebo (Clasificados como "Rocas y Materiales de construcción" en la resolución 105 del 02 de marzo de 2016, ANM) **Sistema y Método de Explotación:** Cielo abierto - Bancos Descendentes Uso de explosivos: **No Volumen de Roca a Remover con Relación de descapote de 0.0435 m<sup>3</sup>/año Producción Anual Proyectada: 139,900 m<sup>3</sup> Vida Útil: 1 año, Culminación quinquenio final PTI (2021 a 21 de octubre 2022)** Maquinaria a Utilizar: Retroexcavadora de Orugas: Una (1) referencia Sany 235, y una (1) referencia Sany 335, con capacidades, características y rendimientos similares. Un (1) Cargador Frontal 656D de 1,24 m<sup>3</sup> de capacidad de cuchara, se anexan fichas técnicas de cargador de oruga Caterpillar 953 y 916, Volquetas de 6 m<sup>3</sup> a 15 m<sup>3</sup> Zarandas artesanales para Beneficio. **Servidumbres Mineras:** Si, se requiere para continuar con el desarrollo del diseño de explotación planteado **Fuerza Normal, Personal para el proyecto se tiene un promedio de 18 a 20 personas."** **ARTÍCULO SEGUNDO:** Con base a lo aprobado en la actualización al Programa de Trabajos e Inversiones (PTI), la Licencia de Explotación No. BK9-141, se clasifica como **Mediana Minería** de conformidad con lo previsto en el Decreto 1666 de 2016 Artículo 2.2.5.1.5.5 adicionado al Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía 1073 de 2015. **ARTÍCULO TERCERO: Informar** a los titulares de la Licencia de Explotación para Mediana Minería No. BK9-141, que, ha dado cumplimiento a la presentación de la Información de la Estimación de los Recursos y Reservas Minerales por el año 2021; por lo tanto, la nueva actualización de dicha información deberá ser presentada dentro de los cinco (5) primeros días del mes de octubre del año 2022, y así sucesivamente, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 3° de la Resolución No. 100 del 17 de marzo del 2020, y de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo. **PARAGRAFO:** En el evento en sea necesario ajustar y/o modificar la actualización del PTI que se aprueba en el presente acto administrativo, éste deberá presentarse de conformidad con lo indicado en el presente artículo. **ARTÍCULO CUARTO: Recordar** a los titulares de la Licencia de Explotación para Mediana Minería No. BK9-141, que solo pueden iniciar actividades de Explotación,

					<p>hasta que hayan obtenido Acto Administrativo de otorgamiento de la Viabilidad Ambiental ejecutoriado y en firme por parte de la Autoridad Ambiental competente para la Región. De dicho acto debe allegar copia a la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA -ANM-, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible descrita por el legislador en el Artículo 338 del Código Penal. <b>ARTÍCULO QUINTO: Recordar</b> a los titulares de la Licencia de explotación para Mediana Minería No. BK9-141, que, como medidas complementarias, debe dar cumplimiento a todas las normas establecidas en el Reglamento de Higiene y Seguridad en las Labores Mineras a Cielo Abierto Decreto 2222 del 5 de noviembre de 1993 y con el Decreto 35 de 1994, en cuanto a la Seguridad Minera y el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo, y con las demás normas emanadas por el Ministerio de Trabajo. <b>ARTICULO SEXTO:</b> Remitir por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, a la CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA- CAR, copia de este acto administrativo para su conocimiento y fines pertinentes. <b>ARTICULO SÉPTIMO: Informar</b> a los titulares de la Licencia de Explotación para Mediana Minería No. BK9-141, que a partir del Primero (1º) de noviembre del 2019 toda la información presentada a la ANM deberá ajustarse a los parametros del Sistema Integrado de Gestion Minera, de acuerdo a lo previsto en la resolución No.504 del 18 de septiembre del 2018. <b>ARTICULO OCTAVO:</b> Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, notifíquese por Estado a los Señores: ROSALBA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.374.863, ARMANDO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.737.398, CECILIA MAYORGA DE BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 41.544.210, IVONE MONTOYA BELLO identificada con cédula de ciudadanía No. 39.660.625, ANTONI MONTOYA BELLO identificado con cédula de ciudadanía No. 79.204.140, NELSON ALIRIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 80.365.743, CECILIA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.205.660, RUBIELA BELLO MAYORGA identificada con cédula de ciudadanía No. 52.954.882, EVELIO BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No. 79.445.031, JOSE RENE BELLO MAYORGA identificado con cédula de ciudadanía No.80.363.107, o a quien haga sus veces, titulares de la Licencia de Explotación para Mediana Minería No. BK9-141, de conformidad con lo establecido en el artículo 269 del Código de Minas. <b>ARTÍCULO NOVENO:</b> Contra el presente auto no procede recurso alguno, por ser un acto administrativo de trámite de conformidad con el artículo 75 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.</p>
<p><b>CONTRATO DE CONCESION</b></p>	<p><b>9319</b></p>	<p><b>MINERA EL ROBLE S.A. – MINER S.A.</b></p>	<p><b>27/08/2021</b></p>	<p><b>VSC N.º 133</b></p>	<p>1. REQUERIR al titular minero para que dentro del término de QUINCE (15) DIAS contados de conformidad a lo dispuesto en la Ley, proceda a: a. EXPLICAR detalladamente el factor modificador de minado y</p>

					<p>sustentar como se obtiene el porcentaje de recuperación minera del 91%, aclarar si se incluyen las pérdidas por arranque o transporte del mineral. b. EXPLICAR la metodología y los parámetros utilizados para definir los valores de dilución presentados para cada tipo de labor minera. c. PRESENTAR los reportes realizados por el grupo especializado en proyecciones, para validar y verificar los precios de los metales utilizados para este reporte de Estimación de Reservas Minerales. d. La presentación de los análisis de laboratorio realizados a las muestras del proceso de beneficio por parte de SGS Colombia que son parte del soporte de la recuperación metalúrgica presentada. Mostrar cómo se verifica con estos resultados obtenidos, la recuperación de los metales Cu y Au, desde la entrada del mineral al proceso(cabeza), el producto del concentrado polimetálico y los porcentajes de los minerales presentes en los relaves. e. PRESENTAR Y EXPLICAR el proceso de beneficio aplicado posteriormente al concentrado polimetálico obtenido en la planta de la mina el Roble y definir cuál es la recuperación esperada en la refinación del concentrado; además de explicar cómo se verifican estos resultados. f. Tener en cuenta para la estimación de reservas presentada, la aplicación del factor legal respecto de la duración del contrato, limitada hasta el mes de enero del año 2022. En este sentido la estimación de las reservas minerales y sus proyecciones mineras y económicas deben limitarse a esta fecha. g. PRESENTAR el factor medioambiental, explicando temas como la sustracción del área de Reserva de Ley segunda pacifico, superpuesta con el área del título minero y otros como el plan de cierre minero, los cuales hacen parte de la conversión del recurso estimado a reserva minera. Además, los costos asociados a estas actividades ambientales y del plan de cierre minero deben mostrarse en los costos del análisis económico. • Respecto al punto número 12, en el anexo 7 se presentó la tabla 6.2 en donde se muestran las reservas minerales en las categorías de probadas y probables, discriminadas por cada cuerpo o dominio geológico. Estas se denominan Reservas minerales afectadas la dilución a agosto 31 de 2019; Sin embargo, en la página 20 se presenta otra tabla que menciona reservas del cuerpo Zeus, sin presentar las categorías de probables y probadas, por lo que se requiere que para la estimación de las reservas se PRESENTE una única tabla donde se muestre la categorización en probadas y probables para cada cuerpo mineralizado, con los tonelajes de mineral, tenores de cada mineral, libras de cobre y onzas de oro estimadas. La estimación de las reservas debe ser presentada después de la recuperación metalúrgica. ☒Respecto al punto número 14, en el anexo 7. No se presentó un flujo de caja y la VPN con los valores desagregados, por lo que se deberá ALLEGAR la presentación del VPN con los valores desagregados y el flujo de caja. Tener en cuenta la proyección del LOM, solo hasta la fecha final del contrato; esto tomando en cuenta el factor modificador legal 2. PONER en conocimiento del titular minero documento "Observaciones a los documentos del "Anexo 19 Constancia de radicados repuesta Auto VSC No. 0084 del 20 de abril del 2020" respecto a estimación de recursos y reservas minerales de Minera El Roble -MER", para que, dentro del término arriba concedido, presente la información y observaciones que</p>
--	--	--	--	--	--

					considere pertinentes. 3. El titular minero deberá allegar atender todas y cada una de las recomendaciones plasmadas en concepto en cita. En todo caso, se advierte que las pertinentes serán objeto de verificación en la siguiente visita de fiscalización que se realice a este título minero. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>121-95M</b>	<b>PUERTO ARTURO S.A.S.</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>VSC N.º 137</b>	En consideración a lo anterior, el Grupo de Proyectos de Interés Nacional de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, determina: 1. PONER en conocimiento de la sociedad PUERTO ARTURO SAS, titular del contrato de concesión minera No. HINM-01, el concepto técnico No. VSC 183 de agosto 25 de 2021 para que, dentro del término de DIEZ (10) contados de conformidad a lo previsto en la ley, presente la información y observaciones que considere pertinentes. De conformidad con lo establecido en el numeral 4º del artículo 10º de la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, remítase el presente auto al Grupo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, el cual por ser de trámite no admite recurso alguno.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>AIT-145</b>	<b>LADRILLERA SANTAFÉ S.A.</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1458</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero AIT-145, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios de declaración, producción y liquidación de regalías correspondientes al II y IV trimestre de 2020, declarados en ceros, debido a que se encuentran bien diligenciados. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la sociedad titular <b>para que</b> en el término de <b>un (01) mes</b> , contado a partir de la notificación del presente auto, acrediten el cumplimiento a los requerimientos realizados en el presente acto administrativo, <b>so pena de declarar desistida la intención de renuncia</b> al Contrato de Concesión N° <b>AIT-145</b> , presentada radicado No. 20211001215262 del 02 de junio de 2021, de conformidad con lo consagrado en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, modificado por artículo 17 de la Ley 1755 de 30 de junio de 2015. 2. <b>REQUERIR</b> bajo <b>apremio de multa</b> según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que se allegue lo siguiente: <input type="checkbox"/> Presentar a través de Plataforma ANNA Minería, la corrección de la póliza minero ambiental No. 1000601252601, la cual se allegó mediante radicado No. 20211001295382 del 19 de julio de 2021 y no fue objeto de evaluación, en atención a que debe ser presentada en la herramienta ANNA Minería, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. <input type="checkbox"/> Presentar a través de Plataforma ANNA Minería, la modificación y/o corrección de los FBM semestrales 2006, 2007, 2008, 2009, y 2010, y los FBM anuales de 2019 y 2020, a través de la plataforma ANNA minería, de acuerdo con las observaciones realizadas en el numeral 2.5 del concepto técnico GSC-ZC N° 000694 del 18 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la corrección del Formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías del II trimestre de 2021, toda vez que se marcó como periodo declarado el II y IV trimestre de 2021.

					<p>Para lo anterior se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 2. Informar que a través del presente acto se acoge concepto técnico GSC-ZC N° 000694 del 18 de agosto de 2021. 3. Infamar que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 1000601252601, tiene vigencia hasta el 10 de septiembre de 2021. 4. Informar a la sociedad titular que su solicitud de renuncia <b>NO ES VIABLE</b> y que para la viabilidad de la misma <b>deberá dar</b> cumplimiento en el término establecido, <b>a las obligaciones indicadas en el presente Auto</b>. 5. Se les advierte a los titulares que, en caso de incumplimiento de las obligaciones requeridas dentro del término otorgado, la Autoridad Minera procederá a efectuar los pronunciamientos a que haya lugar y se reanudará el requerimiento de las obligaciones causadas después de la fecha de solicitud de renuncia al contrato de concesión No. AIT-145. 6. Informar al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con la Licencia Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 7. Informar que el título no cuenta con instrumento ambiental expedido por la autoridad ambiental, pero no nos pronunciaremos al respecto en el presente acto administrativo, hasta tanto se defina la solicitud de renuncia presentada dentro del contrato. 8. Informar a Seguros Bolívar S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 1000601252601 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 9. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 10. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de</p>
--	--	--	--	--	--

					2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>13626</b>	<b>INVERSIONES MONDOÑEDO S.A.S.</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1459</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 13626, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBAR</b> 1. La Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101002955, expedida por Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de CIENTO CINCUENTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SETESIENTOS PESOS M/CTE (\$156.452.700), con una vigencia hasta el 19 de septiembre del 2021. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la titular bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2019, teniendo en cuenta las siguientes inconsistencias: - <b>Ítem L.</b> Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo en coordenadas son planas de gauss; sin embargo, según la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo. - <b>Ítem documentación de soporte:</b> adjunta una carta de refrendación donde manifiesta que refrenda el Formato Básico Minero del año 2019 correspondiente al Contrato de Concesión 1999. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería la corrección del Formato Básico Minero Anual de 2020, dado que presenta las siguientes inconsistencias: - <b>Ítem L.</b> Plano georreferenciado: Se adjuntó el plano de labores del periodo en coordenadas son planas de gauss; sin embargo, según la Resolución 504 de 2018 se establece que todo tipo de plano deben tener coordenadas geográficas en el sistema Magna Sirgas, así como cada uno de los shapes que hacen parte del dibujo. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV del año 2019 y I, II y III trimestre del año 2020, para los minerales de Gravas de cantera y Recebo; con forme a lo aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones – PTI, mediante Auto GET No. 102 del 19 de mayo de 2014. <input type="checkbox"/> Presentar los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente a los Trimestres IV del año 2020, Trimestre I, II del año 2021, para los minerales de Gravas de cantera y Recebo. <input type="checkbox"/> Presentar los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías para mineral de MATERIALES DE CONSTRUCCION (Gravas de cantera y Recebo) correspondientes a los trimestres IV del año 2001 y I, II, III y IV trimestre del año 2002, toda vez que el titulo inicio la etapa de explotación a partir del 03 de octubre del año 2001. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> a la titular que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda</p>

					<p>según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> a la titular que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC- 000722 del 25 de agosto de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> a la titular minera que a través del Auto GSC-ZC No. 000965 del 30 de junio del 2020, notificado por estado jurídico No 043 del 15 de julio del 2020, le fueron realizados requerimiento bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. <b>INFORMAR</b> al titular que no puede realizar actividades de Explotación dentro del área del título, sin contar con el instrumento Ambiental del proyecto minero expedida por la autoridad competente, so pena de encontrarse incurso en la conducta punible señalada en el artículo 338 del Código Penal. 6. <b>INFORMAR</b> a la titular que está próximo a vencer el Programa de Trabajo e Inversión – PTI, para el quinquenio que comprende desde el 03 de octubre del 2015 hasta el 02 de octubre del 2021. 7. <b>INFORMAR</b> que está próximo a causarse la obligación de presentar la renovación de la póliza minero ambiental, en atención a que la garantía No. 12-43-101002955, tiene vigencia hasta el 19 de septiembre de 2021. 8. <b>INFORMAR</b> a la titular que debe presentar únicamente en los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías los minerales que fueron APROBADOS conforme al Programa de Trabajos e Inversiones -PTI, mediante Auto GET No. 102 del 19 de mayo de 2014. 9.</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Informar a Seguros del Estado S.A., para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 12-43-101002955 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 10. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 11. <b>NOTIFICAR</b> el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>HBO-153</b>	<b>ANTONIO WILLIAM GAVIRIA ARANA</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1460</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero HBO-153, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> el Formato Básico Minero Anual 2019, con su respectivo modelo de datos geográficos. 2. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al Trimestres I, III del año 2020. 3. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava correspondientes al Trimestres I, III del año 2020. 4. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para los minerales de Arena y Grava correspondientes al Trimestres II del año 2020. 5. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para el mineral de Grava correspondientes al Trimestres IV del año 2020. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería, la corrección de la Póliza Minero Ambiental No. 48159 expedida por BERKLEY INTERNACIONAL Seguros Colombia teniendo en cuenta que el valor a asegurar es de CIENTO UN MILLON DE PESOS SEISCIENTOS SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$ 101.661.456) y además que se encuentra en el año dieciséis de la etapa de explotación, esto conforme al numeral 2.2.1 del concepto técnico GSC-ZC N° 000721 del 25 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual 2020, el cual debe estar completamente diligenciado con su respectivo plano de labores actualizado para el año correspondiente, de conformidad con la resolución 40925 del 31 de diciembre de 2019 y la resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que</p>

					<p>para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000721 del 25 de agosto de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> al titular que a través de los Autos No. GSC-ZC 00569 de 15 de junio de 2018, notificado por estado jurídico No. 084 de 22 de junio de 2018, Auto GSC-ZC 001981 de fecha 18 de noviembre del año 2019, notificado mediante estado jurídico No. 175 de fecha 26 de noviembre del año 2019 y Auto GSC-ZC- 001033 de 21 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 047 de 24 de julio 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. <b>INFORMAR</b> a BERKLEY INTERNACIONAL Seguros Colombia, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza No. 48159 ha sido requerido bajo apremio de multa. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>presente auto. 6. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 7. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>DHG-102</b>	<b>P3 CARBONERAS LOS PINOS S.A.S</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1461</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero DHG-102, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2019, para el mineral carbón ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los certificados de retención. 2. <b>APROBAR</b> los formularios para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I, II, III, IV de 2020, para el mineral carbón ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los certificados de retención. 3. <b>APROBAR</b> el formulario para Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del I trimestre de 2021, para el mineral carbón ya que se encuentran bien diligenciados y en el expediente reposan los certificados de retención. 4. <b>APROBAR</b> el pago de la visita de fiscalización al área del título minero realizada el 02 de septiembre de 2013, por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS (\$447.556), de conformidad con la evaluación que se realizó mediante Concepto Técnico GSC ZC 001303 del 19 de octubre de 2015. 5. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 39-43-101003141, expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., con un valor asegurado de OCHENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS DOCE PESOS CON CINCO CENTAVOS (\$86.295.712,5) y vigencia hasta el 04 de junio de 2022. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> a la titular minera bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar la corrección o modificación de los Formatos Básicos Mineros anuales de 2019 y 2020, a través del sistema de gestión minera ANNA-MINERIA, teniendo en cuenta las inconsistencias indicadas en el ítem 2.5 concepto técnico GSC-ZC No. 000715 del 24 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar la actualización del Programa de Trabajos y Obras - PTO, toda vez que, de acuerdo a la producción declarada en los formularios de regalías del año 2020, se evidencia que se está extrayendo una producción superior a la aprobada. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde</p>

					<p>corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. INFORMAR a la titular minera que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC N° 000715 del 24 de agosto de 2021. 4. INFORMAR a la titular minera que no debe sobrepasar la producción aprobada en el PTO la cual es de 4.500 Ton/año, pese a que en la Licencia Ambiental se le aprobó una producción anual de 14.000 Ton/año. 5. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 6. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>EHD-131</b>	<b>INCOMINERIA S.A.S</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1462</b>	<p><b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero EHD-131, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de los minerales Gravas, Recebo y Arcillas de los trimestres IV de 2019; II, III, IV de 2020; I, II de 2021. 2. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros anual del 2010 y semestral y anual del 2011, conforme con la evaluación realizada en el Concepto Técnico del 02 de mayo de 2012. 3. <b>APROBAR</b> los Formatos Básicos Mineros semestrales y anuales del 2015, conforme la evaluación realizada en el Concepto Técnico 000368 del 01</p>

					<p>de septiembre de 2016. <b>REQUERIMIENTOS</b> 1. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo apremio de multa de conformidad con el Artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería la póliza minero ambiental No. 15-43-101004971 expedida por Seguros del Estado S.A. el día 14 de julio de 2021, teniendo en cuenta que es a través de este aplicativo que se debe allegar dicha obligación, la cual está dispuesta para la presentación de esta obligación desde el 20 de octubre de 2020. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera – Anna Minería el Formato Básico Minero anual del 2006, junto con el respectivo plano de labores, teniendo en cuenta que esta obligación se hizo exigible desde el 11 de julio de 2006 y a la fecha no reposa en el expediente, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 40925 de diciembre de 2019 y Resolución No 504 de 2018 de la ANM donde se adopta el sistema de cuadrícula y dictan otras disposiciones en materia de información geográfica. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera- ANNA MINERÍA las correcciones de los Formatos Básicos Mineros anuales del 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones dadas en el numeral 2.5 del Concepto Técnico GSC-ZC N° 000727 del 27 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Allegar copia de la Resolución No. 2687 del 16 de diciembre del 2016, mediante la cual, la CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA –CAR, modificó el Plan de manejo Ambiental establecido mediante la Resolución 237 del 15 de febrero de 2008, toda vez que no se encuentra en el expediente. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. 2. <b>REQUERIR</b> al titular minero bajo causal de caducidad de conformidad con el literal d) del Artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones: <input type="checkbox"/> Los Formularios de Regalías para Arcillas, de los trimestres: II, III, IV de 2007; I, II, III, IV de 2008; I, II, III, IV de 2009; I, II, III, IV de 2010; I, II de 2011, Teniendo en cuenta que el título minero se otorgó inicialmente para ARCILLA y MATERIALES DE CONSTRUCCION, que la etapa de explotación inició el 11 de mayo de 2007 (II trimestre de 2007) y que en el expediente no reposan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías para dicho mineral. <input type="checkbox"/> Los Formularios de Regalías para Gravos, de los trimestres: IV de 2014; I, II, III, IV de 2015; I de 2016, Teniendo en cuenta que Mediante Auto GET No. 000221 de fecha 19 de noviembre de 2014, se aprobó la modificación del Programa de Trabajos y Obras (PTO) y su complemento, para la explotación de RECEBO, GRAVAS DE CANTERA y ARCILLA, y que en el expediente no reposan los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías de dicho mineral. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES</b> 1. <b>INFORMAR</b> que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia</p>
--	--	--	--	--	--

					<p>Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del <b>FORMATO BÁSICO MINERO - FBM</b>. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. <b>INFORMAR</b> que a través del presente acto se acoge el Concepto Técnico del 02 de mayo de 2012, el Concepto Técnico 000368 del 01 de septiembre de 2016 y concepto técnico GSC-ZC No. 000727 del 27 de agosto de 2021. 4. <b>INFORMAR</b> al titular minero que la póliza minero ambiental No. 15-43-101004971, allegada por medio de radicado No. oficio con radicado No. 20211001279812 del 14 de julio de 2021, no fue objeto de evaluación en el concepto técnico GSC-ZC No. 000727 del 27 de agosto de 2021, ya que ésta debe ser presentada por medio del Sistema Integral de Gestión Minera ANNA MINERÍA. 5. <b>INFORMAR</b> al titular minero que a través del Auto GSC-ZC-001056 del 22 de julio de 2020, notificado por estado jurídico No. 049 del 31 de julio de 2020, le fueron realizados requerimientos bajo causal de caducidad y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten dichos incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en el auto referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 6. A través del Grupo de Información y Atención al minero, correr traslado a la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca –CAR, del concepto técnico No. 000727 del 27 de agosto de 2021 y del presente proveído para lo de su competencia, teniendo en cuenta el incumplimiento por parte del titular de extraer minerales sobrepasando la producción aprobada</p>
--	--	--	--	--	---

					en el Plan de Manejo Ambiental. 7. <b>INFORMAR</b> que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 8. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.
<b>CONTRATO DE CONCESION</b>	<b>1129T</b>	<b>LUIS EDUARDO CHIQUIZA SÁCHICA — MARÍA INES GARZÓN DE GARZÓN</b>	<b>31/08/2021</b>	<b>GSC-ZC N.º 1463</b>	<b>DISPOSICIONES</b> Una vez verificado el expediente digital del título minero 1129T, se realizan las siguientes aprobaciones, requerimientos y recomendaciones al titular minero: <b>APROBACIONES</b> 1. <b>APROBAR</b> la Póliza Minero Ambiental No. 12-43-101003368, expedida por Seguros del Estado S.A., dado que se encuentra bien constituida; la cual tiene vigencia hasta el 28 de abril del 2022. 2. <b>APROBAR</b> el Formato Básico minero anual del 2015. 3. <b>APROBAR</b> el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre de 2006 por valor de SIETE MIL TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$7,337) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2006 por valor de CINCO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$5,262) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al I trimestre del año 2007 por valor de DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTICUATRO PESOS (\$255,224) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2017, por valor de CUATRO MIL DOSCIENTOS ONCE PESOS (\$4,211) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2017, por valor de VEINTICUATRO MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS (\$24,253) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2018, por valor de CUATROCIENTOS PESOS (\$400) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al II trimestre del año 2019, por valor de TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA PESOS (\$35,230) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al III trimestre del año 2019, por valor de VEINTE MIL QUINIENTOS SESENTA Y UN PESOS (\$20,561) M/CTE, el pago faltante por concepto de regalías correspondientes al IV trimestre del año 2019, por valor de SEIS MIL CINCO PESOS (\$6,005) M/CTE. 4. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2008, para el mineral de carbón con producciones en cero (0). 5. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2014, para el mineral de carbón con producciones en (394,14 toneladas) y (829,48 toneladas). 6. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2014, para el mineral de carbón con producciones en (741,16 toneladas) y (1050,45 toneladas). 7. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2014, para el mineral de carbón con producciones en (1583,30 toneladas) y (623,7573 toneladas). 8. <b>APROBAR</b> el

					<p>Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2014, para el mineral de carbón con producciones en (378,30 toneladas) y (1336,030 toneladas). 9. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, para el mineral de carbón con producciones en (1110,790 toneladas). 10. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2015, para el mineral de carbón con producciones en (949,5381 toneladas) y (951,35 toneladas). 11. <b>APROBAR</b> el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2015, para el mineral de carbón con producciones en (690,67 toneladas) y (367,27 toneladas). 12. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2015, para el mineral de carbón con producciones en (1262,217 toneladas) y (188,85 toneladas). 13. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2016, para el mineral de carbón con producciones en (186,10 toneladas). 14. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2016, para el mineral de carbón con producciones en (227,56 toneladas). 15. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2016, para el mineral de carbón con producciones en (321,56 toneladas). 16. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2016, para el mineral de carbón con producciones en (180,71 toneladas). 17. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2017, para el mineral de carbón con producciones en (1828,40 toneladas). 18. <b>APROBAR</b> el Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2017, para el mineral de carbón con producciones en (2090,46 toneladas), (1379,41 toneladas). 19. <b>APROBAR</b> el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al III trimestre del año 2017, para el mineral de carbón con producciones en (435,45 toneladas). 20. <b>APROBAR</b> el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2017, para el mineral de carbón con producciones en (996,98 toneladas). 21. <b>APROBAR</b> el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al IV trimestre del año 2018, para el mineral de carbón con producciones en (1452,77 toneladas). 22. <b>APROBAR</b> el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2019, para el mineral de carbón con producciones en (535,29 toneladas). 23. <b>APROBAR</b> el formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al II trimestre del año 2019, para el mineral de carbón con producciones en (66,09 toneladas). 24. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>Liquidación de Regalías correspondiente al I, II, III y IV trimestre del año 2020. 25. <b>APROBAR</b> los Formularios para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I y II trimestre del año 2021. 26. <b>APROBAR</b> el pago realizado por la multa impuesta en el año 2020, a través de la resolución VSC Número 000625 del 08 de octubre del 2020, por la suma de un (1) salario mínimo legal vigente. 27. <b>APROBAR</b> el pago faltante por valor de DOS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$2.994) pendientes por pagar por concepto de inspección de campo realizada al área del título de conformidad con el Auto SFOM-S06 del 24 de mayo de 2012, notificado por estado No. 82 del 01 de junio de 2012. <b>REQUERIMIENTOS 1. REQUERIR</b> bajo a premio de multa según lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar la corrección de los Formatos Básicos Mineros Anual del año 2019 y 2020, de acuerdo a las observaciones realizadas en el numeral 2.5. del concepto técnico GSC-ZC No. 000718 del 24 de agosto de 2021. <input type="checkbox"/> Presentar a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería, presentar la modificación del Formato Básico minero semestral y anual del año 2013; requerido mediante Auto GSC-ZC-049 del 14 de enero de 2015, notificado por estado No. 14 del 29 de enero de 2016; toda vez que no fue subsanado este requerimiento con la información allegada mediante el radicado No. 20201000783812 del 13 de octubre del 2020. Para lo cual se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. 2. <b>REQUERIR</b> bajo causal de caducidad, de conformidad con el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que allegue las siguientes obligaciones. <input type="checkbox"/> Allegar el Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías correspondiente al I trimestre del año 2015, para el mineral de carbón con producciones en (415,5734 toneladas); toda vez que no se evidencie el timbre de pago en el banco solo se relaciona un número de cheque. <input type="checkbox"/> Presentar el pago de las regalías dejadas de declarar por 169,25 toneladas correspondiente al III trimestre del año 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago con forme a la evaluación del FBM anual del año 2019. <input type="checkbox"/> Presentar el pago de las regalías dejadas de declarar por 309,27 toneladas correspondiente al IV trimestre del año 2019, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago con forme a la evaluación del FBM minero anual del año 2019. Para lo cual se concede el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa. <b>RECOMENDACIONES Y OTRAS DISPOSICIONES 1.</b> Informar que para realizar los pagos debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <a href="https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf">https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf</a>, dar click donde corresponda según la obligación, canon superficiario, regalías, otras obligaciones o inspecciones técnicas de fiscalización. Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5618. Informar que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2. Informar que a través de la Resolución No. 40925 de 2019, el Ministerio de Minas y Energía, adoptó un nuevo Formato Básico Minero, por lo tanto, se ha puesto en producción en AnnA Minería, el módulo de presentación del FORMATO BÁSICO MINERO - FBM. Al cual podrá acceder a través del vínculo <a href="https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin">https://annamineria.anm.gov.co/sigm/externalLogin</a>. El Formato Básico Minero Anual del año 2019, lo podrá presentar a partir del 17 de julio de 2020 hasta el 17 de septiembre de 2020, fechas establecidas dentro de la oportunidad legal. Además, se informa que la presentación de los FBM de vigencias anteriores a 2019, así como los ajustes o requerimientos realizados sobre los mismos, se harán igualmente a través del Sistema Integral de Gestión Minera - AnnA Minería. 3. Informar que a través del presente acto se acoge el concepto técnico GSC-ZC No. 000718 del 24 de agosto de 2021. 4. Informar que mediante Auto GSC-ZC-00089 del 28 de enero de 2019, notificado por estado No. 09 del 06 de febrero de 2019 y Auto-GSC-ZC 000707 del 28 de mayo del 2020, notificado por estado jurídico 039 del 30 de junio del 2020, le fueron realizados requerimientos bajo apremio de multa y que una vez verificado en el expediente digital y en el Sistema de Gestión Documental – SGD, se establece que a la fecha persisten incumplimientos. Lo anterior no deja sin efectos los requerimientos realizados en los autos referido, ni los efectos sancionatorios a que haya lugar por su incumplimiento, por lo tanto, la Autoridad Minera en acto administrativo separado se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 5. A través del Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, córrase traslado a la coordinación de Catastro y Registro Minero Nacional para que realice el Correspondiente cambio en el sistema de la ley aplicable y/o modalidad aplicable al Contrato de concesión No. 1129T, ello teniendo en cuenta que al consultar el CMC registra como Modalidad Aplicable, el Decreto 2655 de 1988, pero en la minuta del contrato suscrita por las partes el 05 de agosto de 2005, se establece: “...CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. – <i>NORMAS DE APLICACIÓN. Para todos los efectos a que haya lugar, el presente contrato una vez suscrito por las partes es de obligatorio cumplimiento. El contrato, su ejecución e interpretación, terminación y liquidación quedan sujetos, en especial a la Ley 685 de 2001 - Nuevo Código de Minas, a la Constitución, leyes, decretos, acuerdos, resoluciones, reglamentos o a cualquier otra disposición emanada de las autoridades competentes colombianas, que en alguna forma tengan relación con el objeto contractual...</i>” 6. Informar a los titulares que en adelante deberán realizar el uso del nuevo Formulario para la Declaración de Producción y Liquidación de Regalías y presentar UN ÚNICO FORMULARIO consolidado por trimestre con</p>
--	--	--	--	--	---

					<p>los pagos que corresponda. 7. Informar a Seguros del Estado S.A, para garantizar su derecho de defensa y contradicción, que el titular minero tomador de la póliza 12-43-101003368 ha sido requerido bajo apremio de multa y bajo causal de caducidad. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 7 de la Resolución 338 de 2014 de la Agencia Nacional de Minería “<i>Por medio de la cual se adoptan las condiciones de las pólizas minero-ambientales y se dictan otras disposiciones</i>”, por tal razón, se remite copia del presente auto. 8. Informar que el presente acto administrativo es de trámite por lo tanto no admite recurso. 9. Notificar el presente acto administrativo conforme lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Comunicar a las autoridades e interesados remitiendo copia del auto. Para tal fin se remite al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, conforme a lo establecido en la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013. Surtido lo anterior, infórmese a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera, para lo de su competencia.</p>
--	--	--	--	--	---

**\*El resumen del auto o del concepto técnico efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy **02 de septiembre de 2021** siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado por medio electrónico en la página web de la Agencia Nacional de Minería a través del **Grupo de Información y Atención al Minero** por el término legal de **un (1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión indicando la fecha y el número de Estado.



**JOSE ALEJANDRO HOFMANN DEL VALLE**  
**GESTOR GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**  
**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**

Elaboró: Giovanni Garzon Pardo